Informe nº 133/2017

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA **COMPOSICION REGIMEN** DE **FUNCIONAMIENTO** Y DEL CONSEJO ASESOR DE POLITICA TERRITORIAL DE LA REGION DE MURCIA.

ÓRGANO CONSULTANTE: CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y FOMENTO.

Con fecha de entrada en esta Dirección el 2 de noviembre de 2017, la Consejería de Presidencia y Fomento ha remitido el expediente que tramita sobre el asunto de referencia, para la emisión del informe preceptivo al que se refiere el art. 7.1.f) de la Ley 4/2004 de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los proyectos de disposiciones generales competencia del Consejo de Gobierno.

Junto a la solicitud de informe se remiten los documentos que constan en el índice que la acompaña, dando cumplimiento así a lo establecido en el artículo 21.1.b del Decreto 77/2007, de 18 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley 4/2004. En particular consta en el expediente la copia autorizada del texto que se somete a informe, rubricada mediante delegación por la Secretaria General de la Consejería.



A la vista de la solicitud de informe y de la documentación que la acompaña han de ponerse de manifiesto los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- El expediente remitido refiere como primera actuación en el procedimiento de elaboración de la norma, la propuesta de inicio que eleva la Dirección General del Territorio, Arquitectura y Vivienda a la Secretaria General de la Consejería en fecha 2 de mayo de 2016 del denominado Proyecto de Decreto por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Política Territorial de la Región de Murcia. A la citada propuesta se acompañaba de la preceptiva Memoria abreviada de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) respecto del Proyecto, justificando esta opción en razón a que "el impacto del proyecto de Decreto objeto de la misma se circunscribe a un ámbito mu estricto y concreto", teniendo en cuenta para ello lo establecido en la Guía metodológica para la elaboración de la MAIN aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015.

Sí tenemos en cuenta que no estamos ciñendo la norma exclusivamente a los aspectos de composición y régimen de funcionamiento, toda vez que se desarrolla el apartado 2 del artículo 16 de la Ley 13/2015, asignando puntuales competencias de informe preceptivo al Consejo que derivan del sistema de aprobación del planeamiento territorial, del litoral y urbanístico, deberá valorarse la ausencia en el expediente del informe de la Comisión de Coordinación de Política



Territorial al que se refiere el apartado 3. e) del artículo 15 de la citada Ley 13/2015.

Segundo.- A la vista de la citada propuesta la Secretaría General de la Consejería impulsó un trámite de alegaciones, ex. Art. 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, que dio pie a diversas observaciones al proyecto que son objeto de valoración mediante informe del Servicio Jurídico-Administrativo de la Dirección General de fecha 15 de septiembre de 2016, el cual es elevado a la Secretaría General acompañado de un segundo borrador del proyecto que da nueva redacción al artículo 4.4 en lo que concierne a las Cámaras de Comercio, limitando su representación a un solo miembro elegido por ellas; y al artículo 5.5, recogiendo una remisión dinámica a la legislación básica estatal en materia de procedimiento administrativo común; al tiempo que rechaza la incorporación de nuevos miembros propuestos por la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, al entender que existe ya una adecuada representación. En este estadio emite informe favorable el Servicio Jurídico de la Consejería en fecha 28 de diciembre de 2016, al no encontrar objeciones formales o sustanciales al proyecto.

Tercero.- En fecha 13 de enero de 2017 se emite el preceptivo informe de la Vicesecretaría de la Consejería, ex art. 53.2 de la ley 6/2004, de 28 de diciembre, en los términos que consta en el expediente, y se remite para informe al Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, siendo aprobado en su sesión de 8 de junio de 2017. En este informe el Consejo de Política Social razona (desde la similitud del concepto de ordenación del territorio de la Ley 13/2015 y su antecesora la Ley 1/2001, como *expresión*



políticas espacial de las económicas. sociales culturales medioambientales con incidencia territorial (...), y atendiendo a su naturaleza de órgano de concertación) que, se hace necesaria la incorporación (y en ello coincide con el parecer de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo) de dos representantes de Colegios profesionales (el del Colegio de Biólogos y el de Ingenieros de Telecomunicaciones), además de un representante institucional de la Consejería competente en materia de medioambiente y, por último, dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas en la Región de Murcia (que le lleva a sugerir al final de su informe y en justa correspondencia que la CROEM disponga de dos representantes en lugar de uno).

Cuarto.- Con estos antecedentes, se emite nuevo informe por el Servicio Jurídico de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda en fecha 16 de octubre de 2017, y se elabora el anteproyecto de decreto que se somete a informe de esta Dirección, en el que se incorpora los nuevos miembros que ha sugerido el Consejo Económico y Social, excepción hecha de las organizaciones sindicales, y se mantiene igual la representación de la CROEM.

En este estado se remitió el expediente y se solicitó el informe de esta Dirección.

A la vista de los referidos antecedentes procede realizar las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Primera.- En lo que tiene que ver con las competencias y propósito que persigue la norma habrá que significar que, efectivamente, tal y como se recoge a lo largo de la tramitación del Proyecto, la misma tiene su anclaje en las competencias exclusivas en materia de ordenación del territorio y del litoral y de urbanismo que son asignadas a la Comunidad Autónoma de conformidad a las previsiones del art. 10.Uno.2 del Estatuto de Autonomía, al amparo de la cual se promulgó la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, en cuyo artículo 16 se constituye el Consejo Asesor de Política Territorial como órgano de carácter participativo y deliberante para lograr la concertación en materia de ordenación del territorio, ordenación del litoral y urbanística. Este artículo en su apartado segundo traza en términos generales el objeto de conocimiento del Consejo y en su párrafo tercero hace previsión expresa del desarrollo reglamentario en orden a su composición que en todo caso deberá asegurar la participación de las Administraciones públicas, agentes empresariales y profesionales y expertos de relevante prestigio en la materia.

El propósito pues del Proyecto es el desarrollo del artículo. 16 de la citada Ley en los términos de su previsión reglamentaria (apartado 3), y además, la delimitación de sus competencias (apartado 2) que con el carácter de lista abierta de mínimos se lleva a cabo al amparo de la

Esta se una copia autientica imprimibilo de un doctumentu electrânico administrativo archivolo per la Camunidad Autibrama de Murcia, según anticulo 27.3.3, de la Ley 39/2015. Su autentridad puede ser contrastado accediendo a la siguiente dirección. https://sede.com.es/verificadocumentos e introduciendo del código seguro de verificadón (CSV)



Dirección de los Servicios Jurídicos

previsión de la disposición final primera de la Ley 13/2015, que habilita al Consejo de Gobierno para el desarrollo reglamentario de la misma en todo lo que sea necesario para su desarrollo y ejecución.

Segunda.- La elaboración del proyecto ha seguido la tramitación establecida en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la región de Murcia. No obstante, los informes incorporados al expediente no han valorado (tal como referimos en antecedentes) sí para la completa formalización del mismo se hace necesario el preceptivo informe de la Comisión de Coordinación de Política Territorial al que se refiere el artículo 15.1.e) de la misma Ley 13/2015, de 30 de marzo, teniendo en cuenta que el Proyecto pasará a integrar el bloque regional de normativa en esta materia, sin que se ciña exclusivamente a aspectos de composición y de funcionamiento, dado que como como hemos expuesto se establece (artículo 3) una lista competencial abierta relacionada con aquellos aspectos de la Ley/3/2015 que se hacen merecedores de informe preceptivo por el Consejo Asesor que se regula.

Tampoco consta que se haya efectuado, ex. Art. 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, la consulta pública previa a través del portal WEB de la Consejería, o en su caso, la justificación de su omisión a tenor de los supuestos excepcionales que se establecen en el párrafo cuarto al final del referido artículo. Consulta previa que podrá materializarse a través del portal de transparencia haciendo efectivos los instrumentos de participación ciudadana a los que se refiere el artículo 33 de la Ley 12/2014, de 16 de

diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, el proyecto ha de someterse al dictamen preceptivo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Tercera.- El texto del Proyecto consta de una parte expositiva, cinco artículos, una disposición adicional, la preceptiva disposición derogatoria del régimen anterior, y dos disposiciones finales, una de ellas referida a la habilitación que se asigna al Consejero de Fomento e Infraestructura (se cita erróneamente a la denominación anterior de la Consejería, por lo que deberá subsanarse) para el desarrollo del decreto y la otra referida a su entrada en vigor.

En relación al texto del proyecto hemos de indicar las consideraciones particulares.

1. Atendiendo a las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, y aplicables en nuestra región en ausencia de regulación propia, el título de la norma no debe aparecer en letras mayúsculas, y el documento que se remita a la consideración del Consejo de Gobierno debe adoptar la forma de Proyecto. Esta so uno copia autrante imprimible de un documento electrónico administrativo acribivado por la Comunidad Autónamo de Murcia, según artículo 27.3 d, de la Ley 39/2015 Su autenticidad prede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.com.es/venificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) Dirección de los Servicios Jurídicos

- 2. En relación con la parte expositiva debe indicarse que la norma procede al desarrollo de los apartados 2 y 3 del artículo 16 de la Ley, así como una referencia al título habilitante para cada uno de ellos.
- 3. El artículo tres concreta mediante una lista abierta las materias sobre las cuales ha de emitir informe preceptivo el Consejo Asesor a tenor de las competencias que la Ley 13/2015, de 30 de marzo, atribuye a la administración pública regional, con una cláusula de cierre al final que dispone "cuantas otras se le asignen en disposiciones legales". En este aspecto de la preceptividad, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sólo asigna este carácter a los informes cuando venga expresamente determinado por una "disposición legal", más adelante, redacción У con una aparentemente contradictoria, en el artículo 80.1, cuando venga así determinado por "disposición expresa", formula esta última que resulta más aconsejable dado su carácter más genérico, tal como ha admitido la doctrina mediante una interpretación amplia del apartado primero del artículo 79.
- 4. En relación a la composición del Consejo que se establece en el artículo cuarto del Proyecto, habrá que significar que básicamente recoge la composición de este órgano en su formulación anterior, si bien se excluyen a las organizaciones sindicales y a las organizaciones empresariales se le atribuye un solo representante. El informe del Servicio Jurídico de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda de fecha 16 de octubre de 2017 arguye escuetamente en orden a mantener inamovible la



composición del Consejo en lo que a estas entidades concierne, el hecho de que la nueva redacción de éste órgano en la Ley 13/2015 de 30 de marzo. a diferencia de la anterior solo se refiere a organizaciones empresariales, y que por lo demás no se considera procedente incrementar la representación de estas últimas. Sin embargo, esta argumentación no cabe derivarla de la dicción literal del artículo 16 de la referida ley, y además, tal como establece el Consejo Económico y Social se rompería el tradicional equilibrio en la "concertación" de las políticas socio-económicas en la región previsto en la legislación anterior. Hay que tener en cuenta que el Consejo no es un mero órgano consultivo, ni ciñe sus funciones a labores de colaboración, coordinación o cooperación, sino que su labor esencial es la de ser un órgano que busca, y así lo expresa literalmente el artículo 16, la concertación, y obviamente esta deberá materializarse entre todos los agentes públicos y privados que de alguna manera participan en la implementación de la planificación territorial que, como recoge el Consejo Económico y Social siguiendo los términos de su definición en la Ley 13/2015 y en los de su predecesora 1/2001, constituye la expresión espacial de las políticas económicas, sociales (...). Es por ello que esta Dirección participa del criterio del CES en lo que concierne a su propuesta de composición, sin que sea óbice para ello los términos en que viene redactado el art. 16, supuesto que, su apartado primero no limita la composición a los agentes y entidades que allí se establecen, sólo garantiza su presencia en la Comisión, cosa sustancialmente distinta.





En **CONCLUSION**, se informa favorablemente el proyecto de Decreto por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Política Territorial de la Región de Murcia, sin perjuicio de las observaciones formuladas en el presente dictamen.

V° B°

EL DIRECTOR

EL LETRADO

Fdo.: Joaquín Rocamora Manteca

Fdo.: Ricardo A. González Feria

(Documento firmado electrónicamente)